

**RES. 623/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0001332, Ent. N° 963/2021)**

**VISTO:** el Oficio N° 08/2021 de fecha 25/3/2021, remitido por el Intendente de Paysandú relacionado con el “Fideicomiso Financiero Paysandú II” celebrado entre dicho Gobierno Departamental y República AFISA, a efectos de financiar obras viales e infraestructura, dentro del plan de Infraestructura para el Desarrollo y Generación de Empleo del Departamento;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 1482/2020, adoptada en Sesión de fecha 29/7/2020, este Tribunal acordó aprobar el informe de acuerdo a lo establecido por el art. 301 de la Constitución; señalando que otorgada la anuencia correspondiente y una vez culminados los procedimientos legales de contratación deberían remitirse los antecedentes junto con el contrato proyectado o suscripto ad referéndum; a efectos del control que compete al Cuerpo;

**2)** que en la oportunidad, de acuerdo a lo solicitado se remite Decreto N° 8093/2020 de fecha 31/8/2020 de la Junta Departamental de Paysandú concediendo la anuencia para la constitución de dicho Fideicomiso Financiero;

**3)** que por Resolución del Intendente de Paysandú, de fecha 17/2/2021, dispuso oficial a la Comisión de Seguimiento de SUCIVE, solicitando autorización para la afectación de la recaudación del tributo de patentes de rodado y tributos conexos al Fideicomiso Financiero Paysandú II, a constituirse con República AFISA, por el monto necesario para el repago de un

capital de UI 250.000.000 (Unidades Indexadas doscientos cincuenta millones), más los intereses y gastos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N°18.860;

**4)** que con fecha 24/2/2021, la Comisión de Seguimiento de SUCIVE, creada por el artículo 3 de la Ley N° 18.860, otorgó la autorización a efectos de realizar las retenciones necesarias del fideicomiso SUCIVE, en consonancia con la Resolución N° 1836/2020 y Decreto 8093/2020;

**5)** que asimismo luce Resolución del Intendente de Paysandú, de fecha 26/2/2021, mediante la cual se resuelve constituir el Fideicomiso Paysandú II, para la realización de Obras viales e Infraestructura en el Departamento, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas;

**6)** que se adjunta contrato de Fideicomiso Financiero Paysandú II, suscrito con fecha 1º/3/2021, entre la Intendencia de Paysandú y República AFISA, del que surgen los siguientes extremos:

**6.1)** la Intendencia de Paysandú ha decidido realizar diversas obras públicas en el Departamento, por un monto de UI 250 millones (en anexo adjunto se describe el detalle de obras a realizar con el costo estimado de las inversiones);

**6.2)** la Fiduciaria ha sido contratada por la Fideicomitente para la constitución de un fideicomiso financiero que obtenga financiamiento mediante la toma de un préstamo con el respaldo de los créditos que tiene derecho a percibir del Fideicomiso SUCIVE o de quien lo sustituya en el futuro. Dicho préstamo será tomado con el Banco de la República Oriental del Uruguay;

**6.3)** por el presente la Intendencia de Paysandú transfiere al fideicomiso libre de obligaciones y gravámenes, los derechos de crédito presentes y futuros que tiene que percibir del fideicomiso SUCIVE independientemente de quien sea en el futuro el fiduciario administrador del SUCIVE, por un importe anual de UI

33.000.000 (Unidades Indexadas treinta y tres millones) por el plazo suficiente para la realizar el repago del Préstamo y Gastos del Fideicomiso. La retención de fondos se realizará, cada año, en las condiciones, plazos y montos expresados: enero: UI 26.000.000, mayo: UI 3.500.000, setiembre: UI 3.500.000;

**7)** que en numeral Décimo Tercero en resumen se estipula que, la Fiduciaria podrá ser encargada por la Fideicomitente de contratar con los proveedores para las obras y servicios que ésta le instruya, para ello realizará los llamados a interesados que correspondan, según Pliegos elaborados por la Intendencia. Las contrataciones se realizarán mediante llamados públicos a expresiones de interés, y en definitiva la Fiduciaria resolverá sobre la contratación del proveedor;

**8)** que del numeral Décimo Cuarto del contrato surge que República AFISA, en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE, tendrá respecto de los créditos SUCIVE las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, debiendo realizar las funciones de acuerdo a lo establecido en el contrato;

**9)** que conforme surge del numeral 17.1, en el cumplimiento del mandato fiduciario que a la fiduciaria se le impone por el presente contrato, percibirá las siguientes comisiones: honorarios por estructuración legal y financiera: UI 200.000 por única vez; honorario por administración desde la firma del contrato de fideicomiso hasta la culminación del períodos de pago de obras: UI 38.000 mensuales y una vez finalizado el período de obras será de UI 30.000 mensuales, dichas comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que le correspondan (impuesto al valor agregado, etc);

**CONSIDERANDO:** 1) que se dio cumplimiento al procedimiento establecido en el art. 301 de la Constitución de la República, celebrándose el fideicomiso al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 17.703;

2) que la elección de República AFISA como fiduciaria en forma directa, se encuentra amparada en lo previsto en el artículo 33 Literal D) Numeral 35) del TOCAF;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al fideicomiso;
- 2) Comunicar a la Intendencia de Paysandú;
- 3) Devolver las actuaciones.

aov